



Boletín de novedades jurisprudenciales, legislativas y doctrinales

Legal – Dispute Resolution & Litigation

Marzo y abril de 2023

ÍNDICE

Novedades jurisprudenciales	3
Novedades legislativas.....	10
Novedades doctrinales.....	15



Novedades Jurisprudenciales

El TJUE se pronuncia sobre el *dieselgate*: los afectados por la compra de vehículos con dispositivos que manipulan las emisiones tienen derecho a una indemnización

- Resolución: Sentencia del TJUE. Gran Sala. Asunto C-100/2021
- Fecha: 21 de marzo de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [CURIA - Documents \(europa.eu\)](#)

La Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“**TJUE**”) concluye que los propietarios de vehículos equipados con dispositivos que manipulan sus emisiones tienen derecho a una indemnización del fabricante.

En este sentido, la sentencia establece que de acuerdo con:

- El artículo 18 de la Directiva 20007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre, deben protegerse los intereses del comprador individual de un vehículo frente al fabricante cuando esté equipado con un dispositivo de desactivación prohibido.
- El Reglamento n.º 715/2007, los fabricantes de automóviles deben garantizar al comprador que el vehículo cumple la legislación de la Unión, por ejemplo, a través de la entrega de un certificado de cumplimiento de la normativa vigente.

Esto permite proteger al comprador de un vehículo frente al incumplimiento, por parte del fabricante, de su obligación de comercializar vehículos que respeten el reglamento.

El TJUE concluye que las autoridades reguladoras pueden exigir a las energéticas que realicen devoluciones a los clientes finales por falta de transparencia o cláusulas ilegales

- Resolución: Sentencia del TJUE. Sala Quinta. Asunto C-5/2022
- Fecha: 30 de marzo de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [CURIA - Documents \(europa.eu\)](#)

El TJUE declara que las autoridades reguladoras nacionales tienen competencia para exigir a las compañías energéticas que realicen las devoluciones pertinentes a los clientes si han comercializado servicios o productos con una cláusula ilegal o no transparente.

En este caso, la autoridad reguladora de un Estado miembro requirió a una empresa de electricidad y gas que devolviera a los clientes el importe que les había facturado (13,9M €) en concepto de gastos de administración a través de una cláusula considerada ilegal.

El TJUE establece que los Estados miembros deben adoptar las medidas oportunas para proteger a los clientes finales y garantizar un nivel elevado de protección del consumidor, sobre todo en lo que se refiere a la transparencia de las condiciones contractuales, la información general y los procedimientos de resolución de conflictos.

Con dicha finalidad se concluye que los Estados Miembros pueden asignar a las autoridades correspondientes la competencia para imponer a esos operadores energéticos la restitución de las cantidades que hubieran percibido incumpliendo las exigencias relativas a la protección del consumidor, conforme el artículo 37 de la Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009.

El TJUE limita la posibilidad de utilizar datos personales como medio de prueba en un procedimiento judicial

- [Resolución:](#) Sentencia del TJUE. Sala Tercera. Asunto C-268/2021
- [Fecha:](#) 2 de marzo de 2023
- [Enlace al texto de la resolución:](#) [CURIA - Documents \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/eli/jud_2023/0002/oj)

El TJUE determina los límites de la utilización de los datos personales de las partes o de terceros como medio de prueba en un procedimiento judicial.

Para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva las partes deben acceder a todas las pruebas necesarias, que pueden incluir datos personales de las partes o de terceros.

No obstante, indica que los órganos jurisdiccionales nacionales deben determinar:

- Si la divulgación de los datos personales es adecuada y pertinente para garantizar el objetivo perseguido por las disposiciones aplicables del Derecho nacional;
- Si este objetivo puede alcanzarse recurriendo a otros medios de prueba menos intrusivos para la protección de datos personales de un número elevado de terceros; y
- Si considera que tal divulgación (total o parcial a la parte contraria de los datos personales) garantiza el desarrollo efectivo del derecho a la tutela judicial efectiva.

En conclusión, el TJUE razona que el órgano jurisdiccional nacional está obligado a tener en cuenta los intereses de los afectados y a ponderarlos en función: (i) de las circunstancias de cada caso; (ii) del tipo de procedimiento de que se trate; (iii) de las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad; y (iv) del principio de minimización de datos de los arts. 5 y 6 del Reglamento 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo.

El TJUE confirma que las acciones de nulidad (art. 101.2 TFUE) no están dentro del ámbito de aplicación material de la Directiva de daños

- Resolución: Sentencia del TJUE. Sala Primera. Asunto C-25/2021
- Fecha: 20 de abril de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [laleydigital - Documento \(laleynext.es\)](#)

En 2001 y 2009, mediante dos resoluciones sancionadoras firmes, el Tribunal de Defensa de la Competencia declaró que varias compañías infringieron las normas del Derecho de la competencia al fijar los precios de venta al público de los combustibles.

Como consecuencia de dichas sanciones, los propietarios de una gasolinera solicitaron la nulidad de cinco contratos de suministro de combustible y que se les indemnizara por los daños y perjuicios ocasionados. En este contexto, el TJUE concluye que:

- Las acciones de nulidad al amparo del art. 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“**TFUE**”), apartado 2, no están comprendidas en el ámbito de aplicación material de la Directiva 2014/104 (“**Directiva de daños**”).
- El art. 9 de la Directiva de daños, relativo a los efectos de las resoluciones sancionadoras nacionales, tiene naturaleza sustantiva y no es de aplicación porque los hechos sancionados adquirieron firmeza antes de que expirara el plazo de transposición.

El TJUE se opone al criterio establecido por el TS en relación con la comisión de apertura: es una prestación de carácter accesorio. Por tanto, no forma parte del precio del contrato

- Resolución: Sentencia del TJUE. Sala de lo Cuarta. Asunto C-565/2021
- Fecha: 16 de marzo de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [CURIA - Documents \(europa.eu\)](#)

El TJUE se opone a la jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo (“**TS**”) en relación con la comisión de apertura de un contrato de préstamo hipotecario: es una prestación accesorio y, por tanto, no forma parte del precio del contrato. En consecuencia, está sujeta al control de transparencia y abusividad previsto en la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993.

En este sentido, para valorar el carácter claro y comprensible de la comisión de apertura, el juez competente deberá comprobar que el prestatario está en condiciones de:

- Evaluar las consecuencias económicas que se derivan para él de dicha comisión;
- Entender la naturaleza de los servicios proporcionados y gastos previstos en ella; y

- Verificar que no hay solapamiento entre los distintos gastos o entre los servicios.

Así, el TJUE reitera su posición y fija las bases para la validez de las cláusulas de comisión de apertura en que la entidad bancaria exponga de forma transparente su funcionamiento y el consumidor pueda evaluar debidamente sus consecuencias económicas.

El TS resuelve acerca de un seguro de multirriesgo suscrito sobre una vivienda adquirida mediante subasta judicial que se encontraba ocupada en el momento de la contratación

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil, Pleno. Sentencia 338/2023.
- Fecha: 1 de marzo de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [Consejo General del Poder Judicial; Buscador de contenidos](#)

El TS resuelve el conflicto suscitado en torno a un seguro de multirriesgo suscrito sobre una vivienda adquirida por parte del tomador del seguro mediante subasta judicial. La particularidad radica en el hecho de que:

- Esta vivienda estaba ocupada en el momento en que se contrató el seguro litigioso, lo que no se comunicó a la aseguradora; y
- El propietario comprobó los graves destrozos de la vivienda y que el mobiliario se había retirado con posterioridad a la concertación del seguro, cuando tomó su posesión.

La aseguradora se negó a indemnizar al tomador del seguro por falta de interés asegurado conforme al art. 25 de la Ley de Contratos de Seguro (“LCS”). Además, expuso que el procedimiento de ejecución fue por la vivienda en sí, no por el mobiliario existente en ella, y que el tomador no probó cuándo se produjo el siniestro reclamado.

El TS comienza por diferenciar entre interés asegurado (art. 25 LCS), que representa la legitimación o el título del tomador sobre el bien asegurado, y el riesgo asegurado (art. 4 LCS) que se define como el peligro o la posibilidad de que se produzca un siniestro.

Aclarado lo anterior, el TS concluye que:

- El demandante/tomador del seguro ostentaba interés asegurado sobre la vivienda desde el momento en que la adquirió.
- En cambio, sí procede aplicar el art. 25 LCS respecto de los bienes muebles existentes en el interior de la vivienda por carecer de interés asegurable, toda vez que el mobiliario no fue objeto de subasta y adjudicación.
- No existe prueba de la producción del siniestro con anterioridad a la firma del contrato.
- Además, la aseguradora no practicó cuestionario alguno al asegurado, por lo que las partes deben someterse a lo pactado en la póliza.

El TS se pronuncia de nuevo en materia de tarjetas *revolving*: cada modificación unilateral del tipo de interés debe considerarse un nuevo contrato a efectos de enjuiciar su posible carácter usurario

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia 317/2023.
- Fecha: 2 de marzo de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 786/2023 - ECLI:ES:TS:2023:786 - Poder Judicial](#)

El TS analiza el carácter usurario de una tarjeta de crédito *revolving* en la que se aplicó una modificación unilateral del tipo de interés por parte de la entidad financiera.

Teniendo en cuenta esta particularidad, el TS concluye que en los contratos en los que la entidad puede modificar el tipo de interés sin atenerse a un índice legal, ajustándose a las exigencias del art. 85.3 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y de conformidad con la Ley de Usura, ha de considerarse que cada modificación del interés supone la concertación de un nuevo contrato.

El TS reitera que los préstamos hipotecarios multidivisa son válidos siempre que el prestatario conozca sus consecuencias económicas y sus potenciales riesgos

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia 348/2023
- Fecha: 6 de marzo de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 790/2023 - ECLI:ES:TS:2023:790 - Poder Judicial](#)

El TS recuerda que un préstamo hipotecario multidivisa superará el control de transparencia cuando se acredite que el prestatario consumidor conocía, con anterioridad a su suscripción, el riesgo de fluctuación de la moneda a la que se referencia el préstamo y que dicho riesgo puede influir en:

- El importe de las cuotas periódicas de amortización a pagar;
- La cantidad que deba amortizar finalmente, que podría ser superior al capital recibido.

En este sentido, establece que lo esencial no es el empleo de menciones estereotipadas, sino si se hace saber al prestatario, por el contenido del contrato, que el capital pendiente de amortizar en divisas puede suponer un incremento de la deuda en euros.

El TS se pronuncia sobre la falta de traslado de un recurso de apelación al resto de partes personadas en los autos, que carecían de interés legítimo en el objeto del proceso

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia 386/2023.
- Fecha: 21 de marzo de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos](#)

El TS resuelve un caso en el que uno de los codemandados interpuso recurso de apelación y solo dio traslado a la actora, que era la única a la que afectaba el recurso. Como consecuencia de la falta de traslado de copias al resto de codemandados, la Audiencia Provincial desestimó el recurso entendiendo que no cabía subsanar el defecto procesal.

Sin embargo, a juicio del TS sí se trata de un defecto subsanable, toda vez que:

- Los verdaderos titulares de un interés legítimo en este recurso de apelación eran el codemandado/recurrente y la actora, que fue la única parte a la que se dio traslado;
- El recurso de apelación tampoco podía perjudicar al resto los codemandados;
- Estos tampoco presentaron oposición al recurso ni se personaron ante la audiencia, lo que evidencia su ausencia de interés en el resultado del proceso.

El TS concluye que, aunque no puede incurrirse en un criterio antiformalista que prescinda de los requisitos establecidos en la LEC, tampoco cabe elevar cualquier defecto procesal a la condición de óbice impositivo sobre el fondo del litigio.

El TS reitera su jurisprudencia sobre el deber de declaración del riesgo en materia de seguros (art. 10 LCS)

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia 417/2023.
- Fecha: 27 de marzo de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [laleydigital - Documento \(laleynext.es\)](#)

En el contexto de una acción de cumplimiento de una póliza de seguro, el TS reitera su jurisprudencia sobre el deber de declarar el riesgo al cumplimentar la declaración de salud. En concreto, el TS señala:

- El deber de declaración del riesgo es un deber de contestación o respuesta a lo que pregunta el asegurador, sobre el que recaen las consecuencias de no solicitarlo o de efectuar un cuestionario incompleto, demasiado genérico o ambiguo.
- Los tribunales deben examinar si las preguntas formuladas permiten que el asegurado sea

consciente de que, al no mencionar sus patologías anteriores, está ocultando datos relevantes para la valoración exacta del riesgo y causalmente relacionada con el siniestro.

- El asegurador se liberará del pago de la prestación cuando exista dolo o culpa grave en las respuestas dadas por el asegurado, es decir: *“ante la inexactitud intencionada o debida a una culpa o negligencia de especial intensidad”*.
- Para constatar la relevancia de la relación causal entre el dato omitido y el riesgo cubierto, deben concurrir los siguientes requisitos: (i) omisión de comunicación por parte del asegurado de un dato relevante; (ii) que dicho dato omitido hubiera sido requerido por la aseguradora mediante el correspondiente cuestionario de manera clara y expresa; (iii) el riesgo declarado sea distinto del real; (iv) el dato omitido debiera haber sido conocido por el asegurado con un mínimo de diligencia en el momento de realizar la declaración; (v) el dato sea desconocido para la aseguradora en ese mismo momento; y (vi) que exista una relación causal entre la circunstancia omitida y el riesgo cubierto.

El TS, en el marco de una acción de desahucio por impago de rentas, comienza a pronunciarse sobre las medidas urgentes y complementarias adoptadas por el Gobierno para combatir la crisis sanitaria de la Covid'19

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. Sentencia 466/2023.
- Fecha: 11 de abril de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [laleydigital - Documento \(laleynext.es\)](https://www.laleydigital.com/documento/466-2023)

En el marco de un juicio verbal de desahucio por impago de la renta y de reclamación de cantidades, la Sala de lo Civil del TS se pronuncia sobre la aplicación del Real Decreto Ley 15/2020, de abril (**“RDL 15/2020”**), que aprobó una moratoria en el pago del alquiler en los arrendamientos para uso distinto del de vivienda.

En este sentido, la Sala de lo Civil del TS concluye que:

- El cierre de la actividad del local (*parking*) fue por causa mayor, no por interés de la arrendataria, dado que es un hecho notorio la pandemia y las medidas de confinamiento de las personas en sus domicilios para evitar la propagación de la Covid'19.
- El RDL 15/2020 no diferencia los alquileres de locales según la fecha de su formalización porque todos están sometidos a una misma situación: las limitaciones impuestas por el estado de alarma derivado de la Covid'19.
- La arrendadora estaba obligada a aceptar la moratoria en el pago de la renta hasta que finalizasen las restricciones y se reanudase la actividad del local. La expresión legal relativa a que la moratoria *“deberá ser aceptada por el arrendador”* implica su obligatoria sujeción.

Novedades Legislativas

Sobre la presentación de recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional a través de su sede electrónica

- Norma: Acuerdo de 15 de marzo de 2023, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula la presentación de los recursos de amparo a través de su sede electrónica
- Entrada en vigor: 12 de abril de 2023
- Enlace BOE: [Disposición 7531 del BOE núm. 70 de 2023](#)

El Tribunal Constitucional ha elaborado un Acuerdo que tiene por objeto hacer frente ante las elevadas tasas de inadmisión de los recursos de amparo por adolecer de algún defecto de procedibilidad que impide entrar a valorar las vulneraciones de derechos fundamentales.

La principal medida que contempla el Acuerdo es la obligación de cumplimentar un formulario a través de la sede electrónica del Tribunal Constitucional en el que se deberá detallar con claridad y precisión las lesiones de derechos fundamentales, la especial trascendencia constitucional del recurso y el modo en que se ha producido el agotamiento de la vía judicial previa.

El referido formulario de síntesis no sustituye a la demanda de amparo que deberá cumplir las siguientes reglas de redacción: una extensión máxima de 50.000 caracteres, en fuente “Times New Roman”, tamaño 12 puntos, y con interlineado en el texto de 1,5.

En aras de ofrecer orientaciones para la aplicación e interpretación del citado Acuerdo, el Tribunal Constitucional ha publicado una guía práctica dirigida a los profesionales del Derecho de 17 páginas con un alcance meramente informativo, sin predeterminedar las decisiones que pueda adoptar el Tribunal en cada caso.

El Congreso de los Diputados aprueba la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión

- Norma: Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
- Entrada en vigor: 7 de abril de 2023
- Enlace BOE: [Disposición 7053 del BOE núm. 66 de 2023](#)

Se ha aprobado la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**”), por la que se deroga el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre que aprobó el texto refundido

de la Ley del Mercado de Valores.

La LMVSI transpone varias directivas comunitarias y medidas necesarias para la aplicación de reglamentos europeos. Asimismo, se suprimen varios preceptos de la Ley de Mercado de Valores que trataban materias que han pasado, con posterioridad, a estar reguladas por reglamentos europeos de aplicación directa. De este modo, la LMVSI supone un importante esfuerzo de adaptación del marco normativo nacional al derecho de la Unión Europea.

Por otro lado, la LMVSI tiene como objetivo adaptar el nuevo marco legal financiero a las nuevas realidades tecnológicas y económicas, mejorando así la transparencia y protección a los inversores del mercado de valores nacional. Entre los puntos principales de la LMV destacamos las siguientes:

- Regula por primera vez las SPAC (Sociedad Cotizadas con propósito para la adquisición).
- Crea las Empresas de Asesoramiento Financiero Nacionales (EAFN).
- Simplifica el régimen sancionador al agrupar las diversas infracciones y sanciones acorde con el reglamento de la UE del que proceden, lo que facilita su identificación.
- Fija en 3 meses el plazo para la presentación del segundo informe financiero semestral.
- Sienta las bases para aplicar en España la normativa europea sobre criptoactivos (Reglamento MICA) y dota a la CNMV de las competencias de supervisión necesarias para garantizar la protección de los inversores y la estabilidad financiera en este ámbito.
- Simplifica los procedimientos y la eliminación de cargas administrativas redundantes para facilitar la atracción de inversiones.
- Reduce los requisitos para la admisión a negociación de valores de renta fija.
- Modifica el mandato del presidente, el vicepresidente y los consejeros (6 años frente a los 4 años que establecía la normativa anterior) y elimina la posibilidad de reelección.

Primera regulación europea sobre criptoactivos

- [Norma: 2021/0241\(COD\) Information accompanying transfers of funds and certain crypto-assets](#)
- [Enlace propuesta texto normativo: COM_COM\(2021\)0422_EN.pdf \(europa.eu\)](#)

El Pleno del Parlamento Europeo ha aprobado la primera regulación europea para seguir el rastro de los criptoactivos y prevenir el blanqueo de capitales. El proyecto de texto legislativo incluye reglas de supervisión y protección al consumidor, así como garantías contra la manipulación del mercado y los delitos financieros.

La norma se aplica a las transacciones superiores a 1.000 € desde carteras no alojadas cuando interactúen con otras carteras alojadas administradas por proveedores de servicios de criptoactivos. Estas normas no se aplican a las transferencias de persona a persona realizadas sin la

mediación de un proveedor o a aquellas entre proveedores que actúen en su propio nombre.

Los consumidores estarán mejor informados sobre sus operaciones y la información sobre el origen del activo y su beneficiario tendrá que «viajar» con la transacción. Además, para reducir la huella de carbono de las criptomonedas, los proveedores de servicios con una actividad significativa deberán divulgar su consumo de energía.

El Congreso de los Diputados aprueba el Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa

- [Norma: Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa](#)
- [Enlace BOE: 121/000152 Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa \(abogacia.es\)](#)

El Congreso de los Diputados ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa para consolidar los estándares de protección del derecho a la defensa en los diversos órdenes jurisdiccionales, procedimientos y actuaciones. Se trata de un proyecto de norma de carácter mixto pues recoge materias de ley orgánica y de ley ordinaria.

Conforme a la Exposición de Motivos, esta Ley *“debe servir para que las personas conozcan el alcance de este derecho en su máximo reconocimiento y garantía, así como para dejar constituida una guía de ruta para todos los operadores jurídicos”*.

Se regula el derecho a la asistencia jurídica, a la elección, renuncia y sustitución, el derecho de información y a ser oídos; y los derechos ante los Tribunales y en sus relaciones con la Administración de Justicia. Asimismo, se desarrollan los deberes de la abogacía en el marco del derecho de defensa y el régimen de garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía.

Cabe destacar que se pretende garantizar la transparencia sobre la actividad deontológica del Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo Autonómico, así como que los servicios de orientación jurídica organizados por los Colegios faciliten toda la información relativa a la prestación de la asistencia jurídica y a los requisitos para el acceso al sistema de asistencia jurídica gratuita.

Entra en vigor la Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

- [Norma: Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI](#)
- [Entrada en vigor: 2 de marzo de 2023](#)
- [Enlace BOE: \[Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. \\(boe.es\\)\]\(https://www.boe.es/boe/boe-2023-03-02/ley-4-2023-28-febrero-para-la-igualdad-real-y-efectiva-de-las-personas-trans-y-para-la-garantia-de-los-derechos-de-las-personas-lgtbi\)](#)

El Gobierno ha aprobado la Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. El objetivo de la Ley es desarrollar y garantizar los derechos del colectivo LGTBI a través de una serie de medidas orientadas a eliminar cualquier forma de discriminación contra el colectivo.

Esta Ley ha supuesto una reforma integral que ha conllevado modificaciones en materia civil, laboral, administrativa, educativa y sanitaria, entre otras. En concreto, las principales novedades en materia civil han sido las siguientes:

- Se deroga la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. De este modo, toda persona mayor de 16 años podrá solicitar la rectificación de la mención registral relativa al sexo, sin necesidad de aportar informe médico o psicológico que acredite la disforia de género ni de haberse sometido a tratamiento médico.
- Se modifican varios preceptos del Código Civil con el objetivo de implementar el lenguaje inclusivo como la sustitución del término «padre» por «padre o progenitor no gestante».
- Se introducen dos nuevos preceptos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, relativos a la legitimación y a la publicidad e intervención en procesos para la defensa del derecho a la igualdad de trato y no discriminación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- Se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil del Registro Civil. Con esta novedad, se permite la filiación no matrimonial en parejas de mujeres. Asimismo, en el caso de que el parte facultativo indicara la condición intersexual de la persona nacida, esta modificación permite que los progenitores, de común acuerdo, puedan solicitar que la mención del sexo figure en blanco por el plazo máximo de un año.

Proyecto de Ley de Vivienda

- [Norma](#): Proyecto de Ley por el derecho a la vivienda
- [Enlace BOE](#): [121/000089 Proyecto de Ley por el derecho a la vivienda \(congreso.es\)](https://www.boe.es/boe-datos/BOE-A-2022-121/BOE-A-2022-121-000089-Proyecto-de-Ley-por-el-derecho-a-la-vivienda-congreso.es)

El Proyecto de Ley por el derecho a la vivienda se encuentra actualmente en tramitación parlamentaria y está previsto que se apruebe próximamente.

Sin perjuicio de eventuales modificaciones que pueda sufrir el Proyecto de Ley durante el resto de tramitación parlamentaria, los puntos más importantes de la referida reforma son los siguientes:

- Se introducen limitaciones en el precio de alquiler de viviendas
 - Eliminación del Índice de Precios al Consumo (“IPC”) como índice de referencia para la actualización anual de la renta de los arrendamientos
 - Declaración de zonas tensionadas en el mercado residencial. Ello tendrá como consecuencia: (i) modificar el régimen de prórrogas de los arrendamientos empleado en la Ley de Arrendamientos Urbanos (“LAU”); y fijar un tope a los precios de los arrendamientos.
- Los gastos de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato de arrendamiento serán a cargo del arrendador.
- Se introducen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con las reducciones que puedan aplicar las personas físicas perceptoras de rendimientos de capital inmobiliario.
- Se incrementan los recargos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en relación con viviendas desocupadas.
- Se introducen medidas relativas al régimen de la vivienda protegida.

Por último, el Proyecto de Ley propone introducir modificaciones en el procedimiento judicial de desahucio, de ejecución hipotecaria y en la subasta de bienes inmuebles en situaciones de vulnerabilidad.

Novedades Doctrinales

Las medidas cautelares en el arbitraje

- Autor: Javier Seoane Prado
- Fecha: 24 de marzo 2023
- Enlace al artículo: [diariolaley - Documento \(laleynext.es\)](#)

Javier Seoane Prado, Magistrado de la Sala Civil y Penal del TSJ de Aragón, estudia la problemática que plantea la adopción de medidas cautelares en los procedimientos arbitrales, en cuanto a quién corresponde su adopción, su procedimiento y ejecución.

Tras largo tiempo sin regulación específica, a partir de la LEC 2000 se incorporan al ordenamiento jurídico español las medidas cautelares en el arbitraje, con la atribución de una competencia alternativa y concurrente a los árbitros y a los tribunales.

Es decir, las partes pueden optar por acudir a los tribunales o a los árbitros a fin de obtener las medidas cautelares que consideren procedentes para asegurar la efectividad de la futura decisión judicial o arbitral. Existen diferencias sustanciales en cuanto al procedimiento para adoptarlas, ejecución y revisión de las que hubieran sido adoptadas, por lo que quien las pretenda deberá de evaluar las diferencias que presenta cada una de las posibilidades a fin de decirse por cuál es la más conveniente para su estrategia procesal.

El Anteproyecto de Ley de acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores: la innecesaridad de la creación de un nuevo registro público

- Autor: Francisco Javier Orduña Moreno
- Fecha: 10 de marzo 2023
- Enlace al artículo: [diariolaley - Documento \(laleynext.es\)](#)

El exmagistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, Francisco Javier Orduña, analiza la falta de conveniencia de la creación de un nuevo registro público para la inscripción de las acciones de representación. Dicho análisis se realiza desde la metodología que parte del marco de armonización de la Directiva 93/13/CEE como un espacio europeo sistemático, especialmente a tenor del

principio de efectividad y de su debida proyección en los nuevos medios o medidas de elevación del nivel de protección de los consumidores y usuarios.

La interpretación del derecho de acceso en materia de protección de datos de carácter personal, tras la STJUE de 12 de enero de 2023

- Autor: Alfonso Ortega Giménez
- Fecha: 14 de abril de 2023
- Enlace al artículo: [laleydigital - Documento \(laleynext.es\)](#)

La Sentencia del TJUE (Sala Primera), de 12 de enero de 2023, (Asunto C-154/21) resuelve una cuestión prejudicial planteada en un litigio en el que un ciudadano solicitó al principal operador de servicios postales y logísticos de Austria que le facilitara la identidad de los destinatarios a los que había comunicado sus datos personales. El *Oberster Gerichtshof* (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Austria) elevó una cuestión prejudicial para saber si el RGPD concede al responsable del tratamiento la libertad de elegir si comunica la identidad concreta de los destinatarios o sus categorías, o si ofrece al interesado el derecho a conocer su identidad concreta.

El Tribunal de Justicia resuelve que, si esos datos hayan sido comunicados a destinatarios, el responsable del tratamiento está obligado a facilitar al interesado su identidad. Sólo cuando no sea posible identificarlos puede limitarse a indicar únicamente las categorías de destinatarios de que se trate. Lo mismo sucede cuando el responsable demuestre que la solicitud es manifiestamente infundada o excesiva.

El Tribunal subraya que este derecho de acceso es necesario para poder ejercer el derecho de rectificación, el de supresión («derecho al olvido»), el de la limitación del tratamiento, el de oposición al tratamiento, así como el derecho a recurrir por daños sufridos.

Para cualquier duda o comentario puede contactar con:

Silvia García López
sgarcialopez@deloitte.es

Eduardo Villellas Bernal
evillellas@deloitte.es

Este es un documento de recopilación de determinada información de carácter jurídico que no supone asesoramiento legal alguno. Queda prohibida su reproducción, distribución, utilización o cualquier tipo de cesión sin la previa autorización de Deloitte Legal.